

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. **119**

Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**  
Y

Luis Eladio Cevallos Pasquel  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE ASCÁZUBI**

**Considerando:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"* (énfasis añadido);
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 321 ibídem manifiesta que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que,** El artículo 238 ibídem, establece que: *"(...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;
- Que,** El artículo 267 ibídem, contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales. *"1.- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial". "2.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales"*;
- Que,** El artículo 64 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, al manifestar las funciones del Gobierno Parroquial, señala: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]"*;
- Que,** El Código Civil, Libro III DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS, en sus artículos pertinentes, señala: *"Art. 1416.- No valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, si no es otorgado"*



por escritura e inscrita en el correspondiente registro. (...) "y, "Art. 1776.- Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Otorgado ante notario, e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública: ";

**Que,** el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 17-CG-2016 de 15 de abril del 2016, publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo del mismo año, al referirse a los traspasos entre entidades del sector público, señala:

*"Art. 16.- Utilización de los Bienes y Existencias.- Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo..."*

*"Art. 90.- Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.*

*Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia".*

*"Art. 92.- Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes..."*

*"Art. 95.- (...) Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas y Financieras respectivos y los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate".*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 400 de fecha 25 de septiembre 1985, publicado en el Registro Oficial No. 293, de fecha 16 de octubre de 1985, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, declaró de utilidad pública con fines de expropiación urgente, en favor del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI., el predio rústico de propiedad del señor J. Enrique Galarza, ubicado en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la quebrada El Molino; por el Sur, con la quebrada El Manzano y parte con terrenos de Carlos Galarza; por el Oriente, con el predio del señor Enrique Galarza; y, por el Occidente, con el carretero vecinal que conduce a Ascázubi. La superficie del inmueble es de 2, 675 hectáreas, el mismo que se utilizó en la ejecución de un vivero forestal, en el que se producían especies arbustivas necesarias para fines de reforestación en la cuenca hidrográfica que alimenta los ríos Pisque y Granobles;

**Que,** el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI, en ejercicio de las atribuciones legales que confiere el Art. 19 de la Ley de Creación del INERHI, publicado en el Registro Oficial No.158 de noviembre de 1966. Demanda al señor J. Enrique Galarza la expropiación del predio de su propiedad anteriormente



descrito, a fin de que en sentencia se disponga dicha expropiación por encontrarse declarado de utilidad pública y ser beneficioso para los intereses de la Institución a la que representa, para luego se inscriba dicho fallo en el respectivo Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe;

- Que,** Mediante sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, el 22 de mayo de 1987, a las 14h00, acepta la demanda de expropiación del inmueble antes citado, y dispone que INERHI, pague inmediatamente al señor J. Enrique Galarza, el valor del lote de terreno expropiado, la misma que es confirmada por el Tribunal de la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia el 29 de mayo de 1989, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, el 29 de diciembre del 2015, conforme se desprende de la razón de inscripción actualizado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, el predio de 2,675 hectáreas, ubicado en el sector rural de la parroquia Ascázubi, con número de inscripción 20 del 02 de febrero del 2016, consta a nombre del actual propietario Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP;
- Que,** Mediante oficio Nro. GPA-010-2016 de 28 de enero del 2016, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ascázubi, formaliza la solicitud de donación del predio rústico de una superficie de 2,675 Has, ubicado en el sector Guanguilqui, con el fin de desarrollar un proyecto turístico y de esta manera impulsar la actividad productiva y económica de la parroquia;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DPAPCH-2016-1965-M de 08 de abril del 2016, la Ing. María Victoria Chiriboga Nielsen, Directora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Pichincha, luego de un análisis emite el *"Dictamen Técnico Favorable para que se proceda a realizar el traspaso del bien inmueble de Propiedad de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ascázubi, cantón Cayambe, provincia Pichincha, detallado y singularizado anteriormente"*; y,
- Que,** La Junta Parroquial Rural de Ascázubi, en sesión de fecha 25 de abril de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal g) del artículo 67 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, autorizó al señor Presidente la suscripción de un acuerdo interinstitucional a fin de aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito de un bien inmueble de una superficie de 2,675 Has, ubicado en el sector Guanguilqui, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, así como egresar los recursos económicos necesarios para este fin.

**En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto Del Régimen Jurídico y Administrativo De La Función Ejecutiva; y los artículos 8 y 70, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

#### ACUERDAN:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ,Transfiere a título gratuito, bajo la figura de donación, en forma gratuita e irrevocable a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi, del cantón Cayambe, provincia Pichincha, el inmueble denominado Guanguilquí, de una superficie de 2,675 Hectáreas, con clave catastral 1702510030025, circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la quebrada El Molino; por el Sur, con la quebrada El Manzano y parte con terrenos de Carlos Galarza; por el Oriente, con el predio del señor Enrique Galarza; y, por el Occidente, con el carretero vecinal que conduce a Ascázubi.



**Artículo 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi, acepta la transferencia de dominio, a título gratuito, del bien inmueble singularizados en el artículo 1, del presente instrumento, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbre.

**Artículo 3.-** Disponer a la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi, del cantón Cayambe, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 95 Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

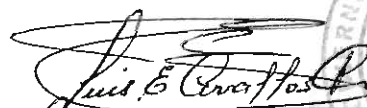
**Artículo 4.-** Los gastos que demanden el traspaso del inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a las Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y al GAD parroquial de Ascázubi, de conformidad a sus competencias.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **06 JUN 2016**

  
Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

  
Luis Eladio Cevallos Pasquel  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
PARROQUIAL DE ASCÁZUBI**

